



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO
AMBIENTE, RUT N° 61.979.950-K y DON
ROBERTO JAVIER CONTRERAS SCHOELER,
RUT N° 12.004.781-7.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

587

Santiago, 17 JUL 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.798, de Presupuesto del Sector Público para el año 2015; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la ley N° 20.417, de 2010, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76/2013, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es el servicio público creado para ejecutar, organizar, y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se verifiquen infracciones que sean de su competencia.

2. Que para el cumplimiento de las funciones descritas anteriormente, la letra a) del artículo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente faculta al Superintendente a: **“Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la Superintendencia y ejercer, respecto de su personal, las atribuciones propias de su calidad de Jefe de Superior del Servicio.”**

3. Que, esta Superintendencia del Medio Ambiente ha decidido, conforme lo previsto en la resolución exenta N°332, de 2015, que fija la organización interna del servicio, instalar una oficina regional en la región de Atacama, por



lo cual se hizo necesario arrendar un lugar donde emplazar la aludida oficina, en concordancia con la nueva planificación estratégica desarrollada para el período 2014-2018.

4. Que, por las razones expuestas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, mediante oficio ordinario N°617/2015, autorización para arrendar los inmuebles ubicados en calle Colipí N°570, comuna de Copiapó, región de Atacama, correspondientes a una oficina, un estacionamiento, una bodega y la habilitación de la oficina.

5. Que, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, autorizó la celebración del respectivo contrato de arrendamiento, como consta en oficio N°0702, de fecha 30 de abril de 2015.

6. Que, consecuentemente, con fecha 16 de junio de 2015, se suscribió el contrato de arrendamiento entre la Superintendencia del Medio Ambiente y don Roberto Javier Contreras Schoeler y que por este acto se aprueba.

7. Que, existe disponibilidad presupuestaria para el pago del canon de arrendamiento pactado, como consta en el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 354/2015, emitido por el jefe del Departamento de Administración y Finanzas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 15 de julio de 2015.

8. Que, en base a las argumentaciones y disposiciones citadas, dicto lo siguiente la siguiente

RESOLUCIÓN:

D) APRUÉBASE, el contrato de arriendo celebrado con fecha 16 de junio de 2015, entre la Superintendencia del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.950-K y don Roberto Javier Contreras Schoeler, cédula de identidad N° 12.004.781-7, cuyo texto es el siguiente:

“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ROBERTO JAVIER CONTRERAS SCHOELER

Y

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis de junio del año dos mil quince, ante mí, **MYRIAM AMIGO ARANCIBIA**, Abogado, Notario Público titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Miraflores número ciento sesenta y nueve, comuna de Santiago,



comparecen, don **ROBERTO JAVIER CONTRERAS SCHOELER**, chileno, casado bajo régimen de separación total de bienes, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número doce millones cuatro mil setecientos ochenta y uno guión siete , con domicilio en la ciudad de Copiapó, calle Solar del Bramador, Parcela veinte, Chamonate, Región de Atacama y de paso por ésta, en adelante e indistintamente la “Arrendadora” o el “Arrendador”, por una parte y, por la otra, don **CRISTIÁN ASHLEY LEOPOLDO FRANZ THORUD**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diez millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos once guión siete, en representación de la “**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**”, servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de la ley número veinte mil cuatrocientos diecisiete del año dos mil diez, Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta guión K, ambos con domicilio en la comuna de Santiago, calle Teatinos número doscientos ochenta piso nueve, región Metropolitana de Santiago, y debidamente autorizado para actuar bajo esa calidad por Decreto Supremo número setenta y seis, de fecha diez de octubre de dos mil catorce, del Ministerio del Medio Ambiente, que lo designa en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente, en adelante e indistintamente la “Arrendataria” o la “Superintendencia”; han convenido en el contrato de arrendamiento que consta en las cláusulas siguientes: **PRIMERO.- Antecedentes:** a) don Roberto Javier Contreras Schoeler es dueño de los siguientes inmuebles: Oficina número trescientos veintiuno, del estacionamiento número ocho y de la bodega número ocho, ambos del subterráneo del edificio Valle de Copiapó, ubicado en calle Colipí número quinientos setenta, comuna de Copiapó, región de Atacama, en adelante también el “edificio” o el “inmueble”. Además es dueño de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentran el terreno que deslinda: al Norte, en cincuenta y nueve coma ochenta metros con propiedad de doña Amy Jenkin de Rendic; Al Sur, en cincuenta y nueve coma ochenta metros con propiedad de don Fernando Aguirre; al Oriente, en treinta y cinco coma sesenta metros con la propiedad de doña Aida Garay de Barahona; Al Poniente, en treinta y cinco coma sesenta metros con área de uso público calle Colipí. El título de dominio de la oficina figura inscrito a fojas setecientos quince, número seiscientos quince, del Registro de Propiedad del año dos mil quince, del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó; el estacionamiento número ocho se encuentra inscrito a fojas setecientos diecisiete número seiscientos diecisiete, del Registro de Propiedad del año dos mil quince, del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó; la bodega número ocho se encuentra inscrita a fojas setecientos diecinueve; número seiscientos diecinueve, del Registro de Propiedad del año dos mil quince, del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó. b) El oficio ordinario número cero setecientos dos, de fecha treinta de abril de dos mil quince, de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, que autoriza la suscripción del presente contrato, conforme a lo señalado en el artículo veinte de la Ley veinte mil setecientos noventa y ocho, de presupuesto del sector público para el año dos mil quince. **SEGUNDO.- Objeto del Contrato:** Por el presente instrumento, don Roberto Javier Contreras Schoeler da en arrendamiento a la Superintendencia del Medio Ambiente, quien a través de su representante legal ya individualizado, acepta para sí, la oficina número trescientos veintiuno, el estacionamiento número ocho y la bodega número ocho, del subterráneo del edificio Valle de Copiapó, ubicado en calle Colipí número quinientos



setenta, comuna de Copiapó, región de Atacama, los cuales serán destinados exclusivamente al uso de oficinas de la Arrendataria. **TERCERO.- Duración:** Para todos los efectos, las partes dejan expresa constancia que el presente contrato se pacta por un plazo fijo de tres años, contados desde la suscripción de este contrato. Al vencimiento del plazo antes indicado, el contrato se prorrogará automáticamente y en forma sucesiva, por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de terminar el contrato, mediante carta certificada despachada al domicilio señalado en la comparecencia con, a lo menos, tres meses de anticipación al vencimiento del plazo o al de cualquiera de sus prórrogas. En el evento que el contrato se prorrogue por un nuevo periodo, la Superintendencia del Medio Ambiente, una vez iniciado el cuarto año de vigencia del contrato, podrá ponerle término en cualquier momento, fundado en las necesidades del servicio. Esta decisión se comunicará a la Arrendadora, mediante carta certificada despachada al domicilio que consta en este contrato, con una anticipación no menor a los tres meses contados desde la fecha en que la Superintendencia pondrá término al mismo. **CUARTO.- Rentas:** Durante el primer año del contrato, la renta mensual de arrendamiento corresponderá a sesenta y seis coma cuarenta y tres Unidades de Fomento equivalentes en pesos según su valor, en moneda nacional, al día de pago de la renta, no afectas al impuesto al valor agregado. En caso que el presente contrato se renueve automáticamente, la renta de los siguientes periodos, esto es, desde el segundo año de vigencia del contrato, la renta de arrendamiento se rebajará a cincuenta coma diecisiete Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos moneda nacional a día del pago. Los gastos por concepto de servicios que puedan ser contratados por la utilidad del inmueble arrendado tal como consumos por concepto de electricidad, agua potable, alcantarillado, gas, teléfono e internet, serán de exclusivo cargo de la Arrendataria y no se entienden incluidos en la renta mensual acordada. Las mensualidades antes señaladas serán pagadas por periodos anticipados, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, exceptuando sábados, domingos y festivos, pudiendo pagarse mediante cheque de la plaza o depósito en la cuenta corriente que la Arrendadora mantiene abierta en el BANCO SECURITY, con el número e guión uno seis seis siete uno ocho uno guión cero uno , en dicho caso la Arrendataria deberá informar a la Arrendadora del pago al correo electrónico "rcontreraschoeler@gmail.com". La Arrendadora deberá informar a la Arrendataria de cualquier cambio respecto de la cuenta corriente bancaria. Las rentas de arrendamiento se devengarán desde la fecha de inicio de la vigencia de este contrato, no obstante ello, mientras no se produzca la entrega material del inmueble, el pago de las rentas estará suspendido hasta que se produzca la recepción conforme de las obras consignadas en el Anexo Uno de que da cuenta la cláusula siguiente. La recepción conforme se materializará mediante suscripción de acta firmada por el jefe del Departamento de Administración y Finanzas o quien lo subrogue o reemplace y solo en ese momento se pagarán las rentas ya devengadas. **QUINTO.- Entrega material:** Las partes acuerdan que la entrega material del inmueble se efectuará por la Arrendadora a la Arrendataria, dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la fecha de suscripción del presente contrato, lo que se consignará en el acta de entrega correspondiente, con todo lo edificado, incorporado y destinado en ellos, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, libre de ocupantes e incluyendo las obras que la arrendadora se obliga a efectuar en los inmuebles arrendados y que se detallan en el Anexo Uno del presente contrato, el que firmado por las



partes se entiende formar parte integrante del mismo y se protocoliza con esta misma fecha bajo el número **dos mil novecientos treinta y seis**. La Arrendataria otorgará la recepción conforme, mediante suscripción de acta de recepción firmada por el jefe del Departamento de Administración y Finanzas o quien lo subrogue o reemplace. La arrendadora declara que los inmuebles no mantienen deudas de contribuciones, gastos comunes, ni servicios básicos. A partir de la fecha de entrega de cada uno de los inmuebles arrendados, será de cargo de la Arrendataria el pago de los gastos comunes proporcionales a la superficie arrendada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Copropiedad del edificio, como asimismo serán de su cargo el pago de consumo de los servicios básicos tales como electricidad, agua potable, teléfono y cualesquiera otros de la misma naturaleza, relativos a los inmuebles arrendados. **SEXTO.- Prohibiciones a la Arrendataria:** La Arrendataria no podrá: a) Subarrendar a un tercero los bienes arrendados, en todo o en parte, ni ceder a un tercero los derechos y obligaciones que para ella emanan del presente contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de la Arrendadora. b) Causar molestias a los vecinos; c) Introducir animales, materiales explosivos inflamables o de mal olor en los inmuebles arrendados; d) Hacer modificaciones estructurales a los inmuebles arrendados, sin permiso previo, expreso y escrito de la Arrendadora; y **SÉPTIMO.- Mantención de los Bienes Arrendados:** La Arrendataria se obliga, a su exclusivo cargo, a mantener en buen estado de funcionamiento: llaves y chapas de puertas; artefactos sanitarios con sus válvulas y mecanismos, llaves de paso, enchufes, luminarias e interruptores, equipos de aire acondicionado propios, todos los cuales deberá reparar o cambiar a su íntegro cargo, y en general cuidar las instalaciones y, en general, efectuar oportunamente y a su costo, todas las reparaciones locativas que sean adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento de los mismos inmuebles. Se obliga asimismo, a respetar el Reglamento de Copropiedad del edificio, cuya copia la Arrendadora entrega a la Arrendataria en este acto. Las modificaciones y mejoras que la Arrendataria, a su juicio exclusivo, decida no retirar y también aquéllas que no puedan separarse sin detrimento del inmueble, quedarán en él al terminar el contrato. Los bienes a que se refiere la presente cláusula pasarán al dominio de la Arrendadora al término del contrato. Por su parte la Arrendataria podrá llevarse todas las mejoras que se puedan retirarse sin que con ello se cause detrimento del inmueble. La arrendadora estará obligada a realizar las mejoras necesarias y aun a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada, de conformidad a lo establecido en el artículo mil novecientos veintisiete del Código Civil. Quedará obligada la arrendataria a dar aviso escrito a la arrendadora de la necesidad de efectuar tales reparaciones mediante carta certificada. Si la arrendadora no reparare o hiciese reparar los deterioros antedichos dentro de los diez días corridos siguientes al envío de la carta certificada indicada, la arrendataria tendrá derecho a efectuar las reparaciones correspondientes y a descontar el valor de las mismas de la renta que corresponda pagar en él o los meses siguientes. **OCTAVO.- Obligaciones Impuestas por la Autoridad:** Serán de cargo de la Arrendadora los gastos que pueda demandar el cumplimiento de las órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo imparta la autoridad, respecto del uso a que la Arrendataria destinará los inmuebles, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias. Será de cargo de la arrendadora el pago de las contribuciones. La



Arrendadora declara que los inmuebles arrendados no están afectos a prohibiciones que impidan su uso para fines comerciales. Las partes convienen que la Arrendadora queda, desde luego, totalmente exonerada de cualquier responsabilidad en el evento que cualquier autoridad, sea administrativa, judicial o municipal, impida por cualquier causa, o grave en cualquier forma, el ejercicio de la actividad que la Arrendataria se propone realizar en los inmuebles arrendados. **NOVENO.- Visitas al Inmueble:** La Arrendataria se obliga a permitir inspecciones o visitas que la Arrendadora o un apoderado de ésta realicen con la periodicidad que requiera a los inmuebles arrendados, para comprobar su estado de conservación y mantención, y que también los visite, con ese fin, cada vez que los afecte un siniestro de importancia como terremoto, incendio o inundación. **DÉCIMO.- Continuación de Hecho:** Si por cualquier causa la Arrendataria continúa ocupando los Inmuebles arrendados después de vencido el plazo convenido, las relaciones entre ella y la Arrendadora continuarán rigiéndose por las estipulaciones de este contrato, hasta la total entrega material de esos bienes y el cumplimiento íntegro de las obligaciones de las partes, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula duodécima. **UNDÉCIMO.- Término Anticipado del Arrendamiento:** La Arrendadora tendrá la facultad de disponer el término inmediato del presente contrato, en el evento que la Arrendataria incumpla sus obligaciones o incurra en alguna prohibición. Además, igual facultad tendrá si la Superintendencia incurra en las siguientes causales: A) Si no paga las rentas mensuales de arrendamiento o los gastos comunes dentro de los plazos fijados; B) Si causa deterioros a los inmuebles o a sus instalaciones, por causas imputables a su negligencia o descuido, incluyendo la acción, negligencia o descuido de sus dependientes; C) Si hace variaciones o modificaciones estructurales en los inmuebles, sin previa y expresa autorización escrita de la Arrendadora. **DUODECIMO.- Restitución de los Inmuebles:** Terminado el arrendamiento por cualquier causa, la Arrendataria estará obligada a seguir pagando las rentas de arrendamiento y cuentas por servicios, comunes o especiales y consumos domiciliarios, hasta la restitución material efectiva del inmueble arrendado. La Arrendataria se obliga a restituir a la Arrendadora los inmuebles objetos de este contrato inmediatamente al término de este contrato, en buen estado, habida consideración del desgaste natural producto de su correcto uso. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, entregando sus llaves y poniéndolas a disposición de la Arrendadora. Además, la Arrendataria deberá exhibir los recibos que acrediten el pago total de los gastos comunes y de las cuentas de servicios básicos, hasta el último día de ocupación efectiva del inmueble. La Arrendataria estará obligada a resarcir a la Arrendadora los daños que pudieren presentar los inmuebles, quedando facultada expresamente la Arrendadora para descontar del depósito en garantía a que se refiere la cláusula siguiente de este contrato, las sumas que sean necesarias para cubrir los daños correspondientes. En el evento que la Arrendataria se retrase en la fecha de restitución del inmueble, estará obligada a pagar la proporción de la renta mensual de arrendamiento que corresponda a los días de atraso, más la proporción de los gastos comunes del mes y los demás gastos por servicio o de cualquier otra naturaleza que genere la Arrendataria, respecto de todos los inmuebles arrendados, e igual cosa para el evento que el atraso se mantenga en meses calendarios siguientes. **DECIMOTERCERO.- Garantía:** A fin de garantizar la conservación de los inmuebles arrendados y su restitución en el estado a que se refiere la cláusula anterior; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en los



inmuebles arrendados, sus servicios, artefactos, instalaciones y equipamientos, atendido al estado en que se encontraban a la época de entrada en vigencia del presente contrato, y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la Arrendataria entregará en garantía en este acto a la Arrendadora la suma equivalente a sesenta y seis coma cuarenta y tres Unidades de Fomento, equivalente en pesos según el valor de la unidad de fomento del día anterior a su entrega. Este monto se devolverá al término de la vigencia del presente contrato, en la fecha que sean desocupados los inmuebles arrendados a satisfacción de la Arrendadora, y cuando se haya verificado mediante los comprobantes correspondientes que los servicios, consumos y gastos comunes estén completamente pagados, en un plazo máximo de treinta días corridos contados desde la restitución material de los inmuebles. La Arrendataria no podrá en ningún caso imputar la garantía al pago de rentas insolutas ni al pago del último mes de arrendamiento, gastos comunes ni multas. **DECIMOCUARTO.- Robos y hurtos:** La Arrendadora no responderá en caso alguno por hurtos o robos que puedan afectar a la Arrendataria o a algunos de sus dependientes. **DECIMOQUINTO.- Gastos:** Los gastos e impuestos que se deriven del presente contrato, serán de cargo de la Arrendataria. **DECIMOSEXTO.- Unidad de Fomento:** Se deja constancia que, si se suprime, suspendiere temporalmente o dejare de aplicarse por cualquier causa la Unidad de Fomento, la renta de arrendamiento será la que resulte de convertir dicha renta a pesos, atendiendo para ello al valor que tenía la Unidad de Fomento el último día del penúltimo mes en que la autoridad haya fijado su valor para cada día del mes, y el resultado de dicha conversión se reajustará por el mismo porcentaje en que haya aumentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la Institución que lo reemplace o haga sus veces, entre el día de la conversión y el último día del mes precedente al correspondiente a la facturación de la respectiva mensualidad. Lo anterior se aplicará a todas las obligaciones pactadas en esa unidad, incluida la devolución garantía de cumplimiento de la cláusula decimotercera. **DECIMOSÉPTIMO.- Comunicaciones:** Todas las comunicaciones entre las partes respecto a este contrato, se harán por escrito, mediante carta de correos simple o carta enviada por mano con constancia de recepción, a las siguientes direcciones: a) Superintendencia del Medio Ambiente. Departamento de Administración y Finanzas. Teatinos número doscientos ochenta, piso ocho, Santiago; y b) Don Roberto Javier Contreras Schoeler. Dirección calle Solar del Bramador, Parcela veinte, Chamonate, región de Atacama. **DECIMOCTAVO.- Reducción a escritura pública:** Las partes de común acuerdo facultan a la abogada doña Dominique Hervé Espejo, para que reduzca este contrato de arrendamiento a escritura pública. **DECIMONOVENO.- Competencia:** Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **VIGÉSIMO.- Gastos:** Los derechos notariales derivados del otorgamiento del presente instrumento, así como todo otro gasto o impuesto derivado del contrato serán de cargo de la Arrendataria. **VIGESIMOPRIMERO.- Ejemplares:** Este contrato se firma en dos ejemplares, del mismo valor y tenor, quedando un ejemplar en poder de cada parte. **VIGESIMOSEGUNDO.- Personería:** La personería de don Cristián Franz Thorud para representar a la Superintendencia del Medio Ambiente y suscribir este contrato en su representación, consta en el Decreto Supremo número setenta y seis, de fecha diez de octubre de dos mil catorce, del Ministerio del Medio Ambiente, que lo



- 1: Secretaria, 1 punto de red y 2 puntos eléctricos.
- 2: Reloj control, 1 punto de red y 1 punto eléctrico.
- 3: Funcionario 1, 1 punto de red y 2 puntos eléctricos.
- 4: Funcionario 2, 1 punto de red y 2 puntos eléctricos.
- 5: Funcionario 3, 1 punto de red y 2 puntos eléctricos.
- 6: Funcionario 4, 1 punto de red y 2 puntos eléctricos.
- 7: PC sala de reuniones, 1 punto de red y 2 puntos eléctricos.
- 8 y 9: sala de reuniones, 2 puntos de red y 4 puntos eléctricos.
- 10: Funcionario 6, 1 punto de red y 2 puntos eléctricos.
- 11: Jefe de oficina, 1 punto de red y 2 puntos eléctricos.
- 12: Impresora multifuncional B/N, 1 punto de red y 1 punto eléctrico.
- 13: Access point para WIFI en el cielo de la planta libre, 1 punto de red.
- 14: Impresora color, 1 punto de red y 1 punto eléctrico.
- 15: Funcionario 7, 1 punto de red y 2 puntos eléctricos.

ii. **Pintura completa de la dependencia.”** Hay firmas y timbres.

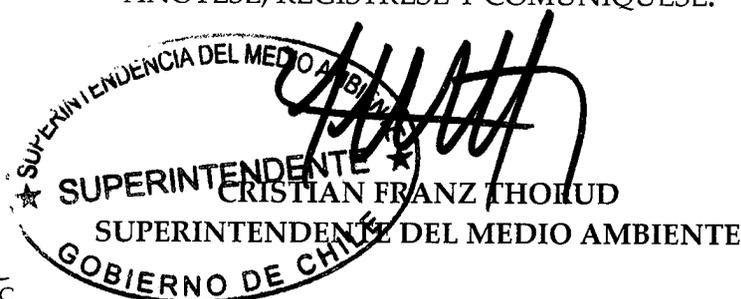
II) ADVIERTESE que el contrato que por esta se aprueba inició su vigencia a contar del día 16 de junio de 2015. No obstante ello, el pago de las rentas de arriendo se efectuará conforme lo consignado en las cláusulas cuarta y quinta del mismo y una vez que esta resolución se encuentre totalmente tramitada.

III) IMPÚTESE el gasto que implica la presente resolución y que asciende a \$11.635.519 (once millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos diecinueve pesos), a la Partida 25, Capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 22, ítem 09, asignación 02 del presupuesto vigente de la Superintendencia del Medio Ambiente, para el año 2015. El saldo restante, se imputará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria para el año presupuestario que corresponda.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



[Handwritten signature]
DSJ/DRE/MVS/NOC



DISTRIBUCIÓN:

- Roberto Javier Contreras Schoeler, calle Solar del Bramador, Parcela 20, Chamonate, Copiapó, región de Atacama (copia de resolución y de un ejemplar de la escritura pública).

C/C:

- Gabinete
- Fiscalía.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Oficina de Partes.